

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**25745** *ORDEN de 8 de diciembre de 1974 por la que se fija el precio para liquidación del impuesto sobre el producto bruto y para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» (Amposta).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 31 de octubre de 1974 por la «Comisión interministerial para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional», a efectos de liquidación del impuesto sobre el producto bruto y de venta a refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», derivadas de los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta B y C», de los que son titulares «Shell España, N. V.» (SHELL), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), Instituto Nacional de Industria (INI) y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del cincuenta y un enteros con siete décimas, ocho enteros con tres décimas, veinticuatro enteros y dieciséis enteros por ciento;

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1974.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar para el tercer trimestre de 1974 el precio vigente en el segundo trimestre y establecer para el cuarto trimestre el precio de 2.168 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 17° API con 5,5 por 100 de contenido de azufre, puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**25746** *ORDEN de 8 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.592 promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 10, 16 y 17 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.592 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 10, 16 y 17 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra la Administración, y por no estar ajustados a derechos anulamos los actos del Registro de la Propiedad Industrial que otorgaron a «Comercial Distribuidora Herramientas, S. L.», los modelos de utilidad números 129.515 (16 abril 1968), 129.516 (16 abril 1968), 129.518 (16 abril 1968), 129.698 (10 abril 1968), 129.839 (17 abril 1968), 129.841 (17 abril 1968), y disponemos que no procede la concesión de indicados modelos; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25747** *ORDEN de 8 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el curso contencioso-administrativo número 302.524 promovido por «Farmiberia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.524 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farmi-

beria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil quinientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Herminio Sánchez Sánchez, en nombre y representación de «Farmiberia, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete sobre concesión de la marca «Gayapen», debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por encontrarse ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25748** *ORDEN de 8 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.509 promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.509 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que concedió el registro de la marca Internacional número cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro «Hemorras Ibsa», y contra la resolución presunta del mismo Ministerio que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo antes expresado, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto las citadas resoluciones, así como el registro que las mismas concedieron, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25749** *ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 740/1973, promovido por don Eduardo Navarro Paracuellos, contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 740/1973, interpuesto por don Eduardo Navarro Paracuellos, contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1973, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Navarro Paracuellos contra la resolución dictada por el Ministerio de Industria con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y tres, que denegó al

demandante ser integrado en el grupo de técnicos facultativos y excluir de las escalas del personal del Instituto Nacional de Industria a quienes figuran incluidos en ellas dentro del mismo grupo que el demandante y que, en su criterio, no ostentan legalmente el derecho a figurar en ellas, y declaramos no haber lugar al recurso por ser conforme a derecho la resolución recurrida. Todo ello, sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25750** ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 302.443, promovido por «Otexsa, Operaciones Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.443, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Otexsa, Operaciones Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Otexsa, Operaciones Textiles, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria de doce de enero de mil novecientos sesenta y siete en expediente sobre concesión del nombre comercial número cuarenta y siete mil ciento treinta y ocho «Federación de Comerciantes de Novedades Textiles, S. A.» (FENOTEKSA), y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra la misma; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, así como la concesión y registro del referido nombre comercial, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25751** ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.076, promovido por don Enrique Bernal Fontilladosa, contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.076, interpuesto por don Enrique Bernal Fontilladosa contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernal Fontilladosa contra la resolución del Registro de la Propiedad de cinco de febrero de mil novecientos setenta, que concedió el modelo de utilidad número ciento cincuenta mil setenta y ocho por una «caja perforada», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos nulo y sin valor el modelo de utilidad número ciento cincuenta mil setenta y ocho por «una caja perforada». Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25752** ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 943/1973, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1969 y 12 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 943/1973, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1969 y 12 de junio de 1971, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sandoz, A. G.», debemos declarar y declaramos ajustados al Ordenamiento Jurídico los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y doce de junio de mil novecientos setenta y uno, el primero, que denegó la protección en España de la marca internacional número trescientos diecinueve mil cincuenta y nueve «Tavegil», y el segundo, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25753** ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.542 promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.542 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 302.542 de 1974 interpuesto a nombre de «Janssen Pharmaceutica», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma, que denegaron la inscripción de la marca internacional 331.442, «Veikalm», que distingue productos de la clase cuarenta del antiguo Nomenclato, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda a la concesión e inscripción de la marca solicitada. Sin declaración alguna sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.